

Decimosexta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario General de Aguas, Carlos Torres Padilla.—3.027-D (43809).

19466 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 7 de mayo de 1986 al Ayuntamiento de Blanes, del «Proyecto de enlace del paseo del Mar, de S'Abanell», situado en terrenos del dominio público marítimo, en término municipal de Blanes (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha acordado con fecha 7 de mayo de 1986 una concesión al Ayuntamiento de Blanes, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Blanes.

Destino: Proyecto de enlace del paseo del Mar con el paseo de S'Abanell.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Exento.

Prescripciones: La totalidad de las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.—3.205-D (43810).

19467 *RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 25 de junio de 1986 al Ayuntamiento de Arrecife, para ocupar terrenos de dominio público marítimo con destino a las obras de instalación de un módulo de aseos y vestuarios en la playa del Reducto, término municipal de Arrecife (Lanzarote).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por la Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado por Orden de 25 de junio de 1986 una concesión al Ayuntamiento de Arrecife, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: Arrecife.

Destino: Módulo de aseos y vestuarios.

Plazo: Quince años.

Ocupación: 159 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.—12.211-E (56945).

19468 *RESOLUCION de 5 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de «Norberto Arizmendi, Sociedad Anónima» para cubrir un tramo del río Ego, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa).*

Don Jaime Astaburuaga Arismendiarrrieta, en representación de «Norberto Arizmendi, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Otaola, 16, Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Ego, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Norberto Arizmendi, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de cubrimiento en el tramo del cauce público del río

Ego, colindante con una factoría de su propiedad y con la carretera de Bilbao a San Sebastián, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), para dedicarlos a viales y zona de aparcamiento y almacenamiento de materiales al aire libre, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en octubre de 1976, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Onrubia, visado en Madrid por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 66852, de 25 de octubre de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 6.841.099 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad autorizada sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a viales o zonas de aparcamiento o almacenamiento al aire libre, siempre que las sobrecargas a que dan lugar estén de acuerdo con las características mecánicas y de resistencia de la obra que se autoriza, y siempre que dicho uso esté previsto en los planes urbanísticos municipales. Si se deseara modificar el uso indicado tendrá que solicitarse y tramitarse el expediente correspondiente. La Sociedad autorizada no podrá ceder dichos terrenos, permutarlos, enajenarlos o registrarlos a su favor; sólo podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación por el MOPU del expediente correspondiente. En ningún caso los terrenos perderán su carácter demanial.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escorbros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Décima.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Duodécima.—Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de vías públicas, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Concretamente en el caso presente la Sociedad autorizada habrá de justificar, ante el Organismo corres-

pondiente de carreteras de Guipúzcoa, la posibilidad de apoyar la losa de la cobertura en el muro de contención de la carretera de Bilbao a San Sebastián y habrá de modificar la ordenación de la superficie ocupada y la situación del cerramiento proyectado de acuerdo con lo que la misma le ordene al solicitar su autorización, sin la cual no podrán comenzarse las obras. Tampoco faculta esta autorización para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado por las obras.

Decimotercera.-La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad.

Decimocuarta.-La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de setenta y cinco años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Decimoquinta.-La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 75 pesetas por año y metro cuadrado que se ocupe en terrenos de dominio público por la cobertura, pudiendo revisarse cada año el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.-El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimoséptima.-La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, antes del comienzo de las obras.

Decimooctava.-Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19469 *ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se autoriza como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima», para la impartición de diversos cursos.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Carmen Martínez Paradelo, como Gerente de «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima», en solicitud de que por este Ministerio se conceda autorización de funcionamiento como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima», para impartir los cursos denominados: «Didáctica de la Lengua», «Didáctica de la Matemática» y «Didáctica de las Ciencias Sociales».

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados y Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto;

Visto el informe de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

De conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden de 29 de junio de 1981,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima», domiciliado en la calle San Raimundo, número 26, de Madrid, a favor de la Sociedad «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima».

Segundo.-Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado F).-Curso de Didáctica de la Lengua.-Curso de Didáctica de la Matemática.-Curso de Didáctica de las Ciencias Sociales.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de que varíen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19470 *RESOLUCION de 24 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1986, de una parte por la dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN DEL X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL «SANTA BARBARA» DE INDUSTRIAS MILITARES, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO X

Prestaciones sociales

SECCION 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 113. La Empresa desarrollará los servicios de tipo social a su alcance para conseguir una mayor y más lograda integración del personal y la mejora de las relaciones humanas dentro de la misma.

Art. 114. En la gestión de las instituciones y servicios correspondientes participarán directamente los trabajadores a través de los Comités de Empresa y Delegados sindicales, con voz, pero sin voto.

Art. 115. Tendrán la consideración de prestaciones sociales a todos los efectos las siguientes:

a) Mejora de las prestaciones reglamentarias de enfermedad o accidente no laboral.-Durante la primera baja por enfermedad que se produzca en el año natural, la Empresa complementará la prestación que se reciba de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 del salario garantizado, más antigüedad, durante los veinte primeros días consecutivos de incapacidad laboral transitoria y el 100 por 100 a partir del veintiuno. Este complemento se percibirá hasta un máximo de siete meses por año natural.

En las bajas superiores a tres meses y hasta los siete, se complementará por la Empresa hasta el 100 por 100 del salario real que tuviera en el mes anterior a quedar en situación de baja por enfermedad.